



Río de Oro (Cesar), septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2017-00048-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938.8
EJECUTADO: FRANCELINA SANCHEZ PALLARES Y OTROS

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordenará DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: Por existir embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, según constancia obrante a folio 80, la medida cautelar decretada se pondrá a disposición del proceso radicado con el No. 2018-00989, adelantado en el Juzgado primero civil municipal de oralidad de Ocaña, N de S. Por secretaria ofíciase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e694414c1b0f7c5d6281c8e3a5dc73bd581827fb6a01300f6747a1d2828fe239**
Documento generado en 29/09/2021 02:57:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho solicitud presentada por la parte activa.

Provea.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00169-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: JESUS ANIBAL CHINCHILLA con C.C. No. 88.280.177

Para continuar con el trámite respectivo, téngase como nueva dirección del demandado JESUS ANIBAL CHINCHILLA con C.C. No. 88.280.177, la siguiente: MZ S CS 16, EL HATILLO, del Municipio de OCAÑA, N. de Sder.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98570c3e1255cc710dd6f3e05bb7591ba81f251648fcf41ede4f30d07a98a997

Documento generado en 29/09/2021 02:57:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

29 de septiembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00197-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALEXANDER TOLOSA MORENO con CC. 85.272.916
ENDOSATARIO: DULEMA MARGARITA CASADIEGOS SANCHEZ
EJECUTADO: GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7837ee3acd5f277af8b7ba3e876207b442374c264c8c88f68a959fea45c45a**
Documento generado en 29/09/2021 12:19:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

29 de septiembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00114-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A.
EJECUTADOS: EMERITA CARDENAS PEDROZA
ANAIL CARDENAS PEDROZA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c0cbe9ea562705288c9a6aaa8abb540dca258c9aa5bbe409ccc5130752ead7

Documento generado en 29/09/2021 12:19:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2020-00156-00
DEMANDANTE: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA Y OTROS
DEMANDADO: LEDYZ BALAGUERA BADILLO Y OTROS

Río de Oro, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.635 y T.P. 96.091 para actuar en representación del demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA con CC No. 1.064.838.577 en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c5bc948309cb16726a0f75dcbf57ed7faf3408e1f26e471a192c49b8d176604

Documento generado en 29/09/2021 12:19:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar**

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-0060-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CIELO MARIA DURAN HERRERA con CC. No. 26.864.075
APODERADO: LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ con CC. No. 284.607
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GOMEZ con CC. No. 18.903.986
MENOR: SAURA JHOSELYN GOMEZ DURAN

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado dentro del asunto de la referencia, se observa que el total de la obligación, según liquidación del crédito aprobada el día 25 de agosto de 2021, es de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.757.518) y se han realizado dos (2) pagos, así: Título No. 424650000011060 constituido el 29/04/2021 por valor de \$ 1.989.466 y Título No. 424650000011092 constituido el 28/05/2021 por valor de \$ 2.065.455, para un total pagado de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.054.921), existiendo un saldo de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.702.597), mas \$ 306.388 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

En consecuencia, SE ACCEDERA a lo solicitado por la parte ejecutada en virtud de ordenar el descuento del 40% del salario devengado por el señor LUIS ENRIQUE GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.903.986, en su condición de empleado al servicio de la empresa GEOMAB SAS - SERVICIOS GEOTECNICOS Y MEDIO AMBIENTALES S.A.S. NIT: 900 661 047-6, CALLE 73 A # 78 – 52 P3, Bogotá, geomab.sas@gmail.com, 301 281 15 94, 350 265 0560. Representante legal EMMA LUCIA FORERO CASTAÑO CC No. 53123575, porcentaje dirigido al pago de la cuota alimentaria mensual y el excedente al pago de la obligación del presente proceso. Una vez cancelada en su totalidad dicha obligación, se limitará el embargo solo al monto de la cuota alimentaria mensual de TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 306.388) más el ajuste anual.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL DESCUENTO POR NOMINA del 40% del salario devengado por el señor LUIS ENRIQUE GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.903.986, en su condición de empleado al servicio de la empresa GEOMAB SAS, representada legalmente por EMMA LUCIA FORERO CASTAÑO CC No. 53123575.

SEGUNDO: El porcentaje descontado ira dirigido al pago de la cuota alimentaria mensual y el excedente al pago de la obligación del presente proceso. Una vez cancelada en su totalidad, se limitará el embargo solo al monto de la cuota alimentaria mensual de TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$306.388) más el incremento anual.

LÍBRENSE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d0f90bdfb299a1f0156cc2fb66d7648da0df03ce4b2e19dea7361506e1dbc**
Documento generado en 29/09/2021 12:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00069-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: PATRICIA PEREZ HERRERA
ENDOSATARIO: ROXANA AMELIA BECERRA
EJECUTADO: MANUEL OTILIO SALAZAR

Por no haberse liquidado el crédito de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del CGP, se modifica la misma quedando de la siguiente manera:

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CAPITAL:	\$	1.899.457
Interés moratorio, desde 26-02-2021, hasta el 21-09-2021:	\$	380.165
Total, de esta reliquidación de crédito:	\$	2.279.622

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4107ae56f82ef8146f947465e7cd41cb21776a283987232d22f975cfa8ba0b**
Documento generado en 29/09/2021 12:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2021-00245-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800037800-8.
EJECUTADO: NELLY DUARTE SOLANO con C.C. No. 1.066.062.123

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que los títulos valores base de ejecución se encuentra bajo su custodia, a lo cual debe conferirsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800 – 037-800-8, a través de apoderada Judicial Dra. RUTH CRIADO ROJAS identificada con CC. No. 37.311.224 y TP. No. 75.227, contra NELLY DUARTE SOLANO con C.C. No. 1.066.062.123, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjunta pagares Nos. 024656100004572 y 024656100005508 que suscribe la deudora, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los propios de cada título valor previstos en el artículo 709 ibidem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C.G. del P., consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora NELLY DUARTE SOLANO con C.C. No. 1.066.062.123, quien deberá pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8, a través de su apoderada judicial Dra. RUTH CRIADO ROJAS, las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.268.769) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100004572; más la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$572.136), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 5.0 puntos, desde el día 14 de agosto de 2020 hasta 14 de enero de 2021; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100005508; por la suma SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$797.426), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 7.0 puntos desde el día 30 de julio de 2020 hasta el día 12 de enero de 2021, más DOS MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.026.272) por concepto de otros valores contenidos en el referido pagare; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- TERCERO. ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- CUARTO: PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, de OFICIO se ordena efectuar la consulta en el SISBEN Y ADRES y de la información obtenida oficiar a la entidad correspondiente para que informe a este Despacho judicial los datos de contacto o dirección de notificaciones que reposa en las correspondientes bases de datos.
- QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada RUTH CRIADO ROJAS, identificada con CC. 37.311.224 y T.P. 75.227 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de BANAGRARIO.
- SEXTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.
- SEPTIMO: AUTORIZAR a la abogada ANGELICA MARIA VERA CRIADO identificada con C.C. No. 1.098.673.106, T.P No. 227.076 para que actué como dependiente judicial, en lo referente a la autorización concedida a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, se sujetara a lo establecido en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 y 123 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01fa676f5146664912124906c653efb8a1abd0d2f8aaff501029bc704a06a61a

Documento generado en 29/09/2021 12:19:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rio de oro - Cesar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2018-00036-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO AGUILAR GULUMA Y OTROS
APODERADO: DR CARLOS GONZALEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO AGUILAR GARCIA Y OTROS
APODERADO: DR WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ

PONGASE en conocimiento de las partes lo dispuesto por el superior, esto es, por el Juzgado Segundo Civil de oralidad del Circuito de Ocaña, mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2021 y comunicado por oficio 2895 del 27 de septiembre del año en curso, en el cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en el proceso de la referencia.

Devueltas las actuaciones, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122f2b42db31fb84cfca0a5039c940aa1e6c7e28515489a806e8c2eb493835ad**
Documento generado en 29/09/2021 12:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio AOCE-2021-13677 allegado por el banco Agrario. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

29 de septiembre 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00180-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: RAMON EMIRO BALAGUERA GALVIS con C.C. No. 1.979.908

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que con fecha 18 de agosto de 2021 se materializó la orden de embargo sin que se generara título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros, la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable. En la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc38a284d1a05f682f5249f8223a4ffb07a5ffdf232a09fb7ec3e140e41bee24**
Documento generado en 29/09/2021 12:20:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por ORIP, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

29 de septiembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00215-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO con CC 13.363.744
APODERADO: CARMEN YALILE PERICO SAENZ con CC. 46.354.613 TP. 57.418
EJECUTADO: GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA con CC. 26.862.682

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962020EE0676 allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar de Embargo.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ad34a4f747d5135650790dbcffeff0795ce39a59fb482e93d89af90fdd781c**
Documento generado en 29/09/2021 12:20:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO 2021 00199 00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE JAIME LUIS CHICA VEGA
EJECUTADO RAMON SEPULVEDA
APODERADO DR FABIAN GIL GASCA

Río de Oro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de las excepciones propuestas y recibido pronunciamiento por la parte actora, en virtud del artículo 392 del C G del P, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA UNICA, para lo cual se señala el día martes nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, enviándose el link de conexión a través de la secretaria del Juzgado.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tienen como tal la documental (dos letras de cambio) allegada con la demanda, obrante en el archivo 02 y 03 del expediente digitalizado.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Interrogatorio de la parte actora. De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C G del P, el careo solicitado por el demandante se ordenará si se considera conveniente y en caso de advertirse contradicción.
- Recibir el testimonio de HERIBERTO LAZARO.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
014925b95279f0f44c1c35e15474ad9e83a3a7b54ef0cbf066d79d074f9ab234
Documento generado en 29/09/2021 12:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>